



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 20 de Septiembre de 2010

Núm. 38

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura:

Decreto 468.- Se reforma el Código Civil, Artículos 2873, 2874 BIS, 2875. (otorgación de poder, Registro Público de la Propiedad -firma electrónica, responsabilidad de los servidores públicos del Registro, impugnación de actos de la Dirección del RPP-.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2010.

SECRETARIA DE FINANZAS

Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de agosto de 2010.

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO

Reformas y Adiciones al Reglamento Interno.

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE:

Página 34

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 468

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 2467; se reforman los Artículos 2873; 2874; 2874 BIS; 2875; se reforman el primer párrafo, las Fracciones I, II, XI y se deroga la Fracción X al Artículo 2876; se reforma el segundo párrafo del Artículo 2877; se reforman los Artículos 2881 BIS; 2881 TER; 2883; 2883 BIS; la Fracción III del Artículo 2884; 2886; el segundo párrafo del Artículo 2887; las Fracciones I, V y IX del Artículo 2888; 2890; 2890 BIS; los párrafos quinto y séptimo del Artículo 2891; 2892; se deroga el Artículo 2893; se reforma el Artículo 2895 y se adiciona el Artículo 2914 al Capítulo VII denominado "Impugnación de Actos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio" del Título Segundo denominado "Del Registro Público" de la Tercera Parte del Libro Cuarto denominado "De las Obligaciones" del Código Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2467.- ...

Ningún poder otorgado tendrá una duración mayor a cinco años; sin embargo, el otorgante podrá revocarlo antes de que se cumpla ese tiempo, observando lo dispuesto por el Artículo 2468.

Cuando durante la vigencia del poder o mandato se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término legal de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta la conclusión del asunto o negocio, quedando comprendida la de intentar Juicio de Amparo.

ARTÍCULO 2873.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto proporcionar el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos debidamente inscritos en el mismo y que precisen conforme a la Ley de ese requisito para surtir efectos contra terceros. El funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se regirá por lo dispuesto en el presente Título y por las disposiciones del Reglamento relativo. Habrá oficinas del Registro Público en la Capital del Estado y en los lugares que determine el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 2874.- El Reglamento fijará el número de secciones de que se componga el Regis-

tro y la sección en que deban registrarse los títulos susceptibles de inscripción. El Registro Público funcionará conforme al sistema y métodos que determine su Reglamento. Podrán hacerse las inscripciones y anotaciones, por medio del sistema de folio real electrónico o libros.

ARTÍCULO 2874 BIS.- Se entiende como forma precodificada al documento electrónico base del sistema de folio que contiene los datos esenciales sobre un acto o negocio registrable o un asiento registral, necesarios para su calificación y, en su caso, inscripción electrónica. Cuando el proceso registral se realice mediante sistemas informáticos y en el caso de información digitalizada y comunicación remota, los asientos que autorice el registrador a través de la firma electrónica, así como las certificaciones, constancias e impresiones, que por este medio se emitan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno. Los asientos y actos registrales que contengan la base de datos de los sistemas mencionados, tendrán el mismo valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos públicos.

ARTÍCULO 2875.- Se entiende por publicidad Registral a la consistente en los actos y documentos inscritos en el Registro que se hacen del conocimiento para que surtan efectos contra terceros, por lo que toda persona interesada puede consultar y solicitar se le muestren los asientos del Registro, así como obtener las constancias relacionadas con éstos. El Registro será público, los encargados de éste tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de las inscripciones que consten en los folios o libros del Registro, y de los documentos relacionados con las inscripciones que están archivados. La consulta de los folios o libros se podrá llevar a cabo por medio de los sistemas electrónicos o digitales y las constancias que de los mismos sean solicitadas se expedirán por escrito, previo pago de derechos que se causen conforme a las leyes fiscales correspondientes. También tienen obligación de expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los libros del Registro, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o de especie determinada sobre bienes señalados o a cargo de ciertas personas.

ARTÍCULO 2876.- La inscripción es la materialización del asiento hecho en el registro donde consta el acto jurídico que se crea, produce, modifica o extingue una relación jurídicamente determinada, el cual debe hacerse constar en el folio electrónico o libros, de manera que éste surta efectos contra terceros. Se inscribirán en el Registro:

I. Los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grave o extingue el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles; así como aquellos por los cuales se constituya fideicomiso en el que el patrimonio fideicomitado sea sobre inmuebles;

II. La constitución y extinción del patrimonio de familia;

III. a la IX. ...

X. Se deroga.

XI. En los casos de intestado, el auto declaratorio de los herederos legítimos y el nombramiento de albacea definitivo; bajo el sistema de folio real, dicha anotación se efectuará en el folio correspondiente, en donde el autor de la sucesión aparezca como el titular del dominio.

En el caso previsto en la Fracción anterior, se tomará razón del acta de defunción del autor de la herencia.

XII. a la XVI. ...

...

ARTÍCULO 2877.- ...

La inscripción de los títulos y documentos en el Registro Público tiene efectos meramente declarativos, salvo aquellos casos que la ley determine expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 2881 BIS.- El principio de legitimación consiste en otorgar certeza y seguridad jurídica sobre los derechos inscritos, los cuales gozan de una presunción de veracidad, que se mantiene hasta en tanto no se demuestre la discordancia entre el registro y la realidad. El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada por el asiento o folio real respectivo.

ARTÍCULO 2881 TER.- El principio de consentimiento es la declaración de la voluntad del titular registral o interesado, por la que autoriza al registrador a practicar las inscripciones para que se transmita el dominio o se constituya un derecho real que lo transfiere y del que lo adquiere, o por lo menos del primero. Para cancelar dichas inscripciones por consentimiento de las partes, se estará a lo dispuesto por el Artículo 2907.

ARTÍCULO 2883.- El principio de rogación o petición de parte consiste en inscribir o anotar los actos o documentos registrales a solicitud del interesado o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente. La inscripción de los títulos en el Registro puede pedirse por todo el que tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se va a inscribir o por el notario que haya autorizado la escritura o acta de que se trate.

ARTÍCULO 2883 BIS.- El principio de tracto sucesivo es la organización de los asientos registrales, de manera que expresen con toda exactitud la sucesión ininterrumpida de los derechos que recaen sobre un mismo inmueble, determinando la correlación o concatenamiento entre los distintos titulares registrales del mismo. Para inscribir o anotar títulos por los que se declaren, transmitan, graven, modifiquen o extingan el dominio y demás derechos reales sobre inmuebles, deberá constar previamente inscrito el derecho de la persona que otorgó aquel o en cuyo nombre se otorguen esos ac-

tos. En virtud de lo anterior, no se inscribirá ni anotará ningún derecho en el que aparezca como titular una persona distinta de la que figure en la inscripción precedente. Para el caso del folio real se observará igualmente la presente disposición.

ARTÍCULO 2884.- ...

I. a la II.- ...

III. Los documentos privados que en esta forma fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que el registrador, la autoridad municipal en ejercicio legítimo de sus funciones, el juez competente o el Notario Público se cercioró de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes. Dicha constancia deberá estar firmada por las mencionadas autoridades y llevar el sello de la oficina respectiva.

ARTÍCULO 2886.- El principio de legalidad o de calificación registral, consiste en que solo se inscribirán los actos o documentos que reúnan los requisitos exigidos por la ley para su calificación e inscripción. La calificación registral es el acto por el cual el registrador analiza el contenido del documento inscribible, dictaminando si reúne o no los requisitos legales para su inscripción.

El registrador hará la inscripción si encuentra que el título presentado es de los que deben inscribirse, llena las formas extrínsecas exigidas por la ley y contiene los datos a que se refiere el Artículo 2888. En caso contrario, devolverá el título sin registrar, fundando y motivando las causas por las que se niega el registro, siendo necesaria en este caso la resolución del juez de primera instancia para que se haga el registro.

ARTÍCULO 2887.- ...

Transcurridos tres años sin que se comunique al registrador la calificación que del título presentado haya hecho el juez, oficiosamente o a petición de parte interesada se cancelará la inscripción preventiva.

ARTÍCULO 2888.- ...

I. La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción a los cuales afecte el derecho que deba inscribirse; su medida superficial, nombre y número si constare en el título; así como las referencias al registro anterior en donde consten dichos datos;

II. a la IV.- ...

V. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de origen, profesión o actividad y domicilio de las personas que por sí mismas o por medio de representante hubieren celebrado el contrato o ejecutado el acto sujeto a inscripción. Las personas morales se designarán por el nombre social que lleven;

VI. a la VIII. ...

IX. En el sistema de folio real las inscripciones se harán en los términos establecidos por el Reglamento del Registro Público.

ARTÍCULO 2890.- El principio de fe pública registral, consiste en tener como verdad jurídica el contenido de los asientos del registro, salvo prueba en contrario. Por este principio se reputa siempre exacto en beneficio del adquirente que contrató, confiando en el contenido de sus asientos y, en consecuencia, se le protege con carácter absoluto en su adquisición. El registro producirá sus efectos desde el día y la hora en que el documento se hubiese presentado en la oficina registradora, salvo lo dispuesto en el Artículo 2891 del presente ordenamiento.

Los asientos del Registro Público en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producen todos sus efectos, salvo resolución judicial contraria.

La inscripción definitiva de un derecho que haya sido anotado previamente, surtirá sus efectos desde la fecha en que esta anotación los produjo.

ARTÍCULO 2890 BIS.- El principio de la prioridad o prelación, consiste en que la preferencia entre derechos reales sobre un mismo inmueble o finca se determina por el orden de la presentación en el Registro y no por la fecha del título o documento que contiene el acto jurídico a registrar. La preferencia entre dos o más inscripciones o anotaciones relativas al mismo inmueble, se establecerá por la prioridad de su inscripción en el Registro Público, cualquiera que sea la fecha de su constitución. La prelación entre los diversos documentos ingresados al Registro Público, se establecerá por el día y hora, así como por el número de presentación que les sea asignado, salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 2891.- ...

...

...

...

Una vez firmada una escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo primero, el Notario ante quien se otorgó dará al Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes una segundo aviso preventivo sobre la operación de que se trata conteniendo además de los datos mencionados en el párrafo segundo de este Artículo, la fecha de la escritura y la de su firma, el instrumento y volumen, de lo que se tomará razón. El Registrador, con el aviso citado y sin cobro de derecho alguno, hará de inmediato el asiento de presentación de tal aviso preventivo y asentará al margen de la inscripción una anotación preventiva del segundo aviso que tendrá carácter definitivo en cuanto a la formalización del acto para que la inscripción del testimonio o documento correspondiente, en su caso, surta los efectos que más adelante se señalan. Una vez dado el segundo aviso preventivo el Registrador en los subsecuentes certificados que expida dejará constancia del mismo.

...

Si el testimonio respectivo se presenta al Registro dentro del término a que se contrae el párrafo segundo de este Artículo, su inscripción surtirá efectos contra tercero desde la fecha del asiento de presentación del primer aviso preventivo correspondiente si hubiere sido dado, o en caso contrario desde la fecha y hora de presentación del segundo. Si el documento se presenta después, su registro sólo surtirá efectos desde la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 2892.- Los servidores públicos del Registro son responsables, además de las penas en que puedan incurrir, de los daños y perjuicios a que dieran lugar, cuando:

I. Rehúsen, sin motivo legal, admitir el título, o sin motivo legal o causa justificada no realicen los asientos en la forma prevista por esta ley y su Reglamento, con estricto cumplimiento de sistema u orden de entrada de los documentos;

II. Practiquen algún asiento indebidamente o rehúsen practicarlo sin motivo fundado;

III. Retarden, sin causa justificada, el registro o la práctica del asiento a que dé lugar el derecho inscribible;

IV. Cometan errores u omisiones de naturaleza inexcusable en los asientos que realicen o en los certificados que expidan;

V. No expidan los certificados dentro del término que al efecto señale el Reglamento;

VI. Canceleen una inscripción o anotación sin el título correspondiente y sin cumplirse los requisitos legales;

VII. Generen deliberadamente error, inexactitud, omisión o retardo en los certificados.

ARTÍCULO 2893.- Se deroga.

ARTÍCULO 2895.- El Reglamento del Registro Público establecerá además:

I. La estructura orgánica operativa y funcional necesaria y apropiada para el cumplimiento de sus funciones; desarrollando el régimen de las funciones y responsabilidades de los encargados y registradores, así como los datos y demás requisitos que deben llenar las inscripciones o el folio real;

II. Las medidas de adecuación necesarias para la guarda y conservación de la documentación registral y de los asientos y constancias, estableciendo las medidas conducentes para garantizar la conservación de los libros y de la base de datos, esta última a través del programa informático respectivo, asegurando con ellas que no existirá indebida manipulación o alteración de cualquier tipo; y

III. Los requisitos para el ingreso y permanencia en el Registro de los Servidores Públicos, así como la operación de programas, sistemas y procedimientos para la profesionalización de los mismos, a efecto de procurar la contratación de candidatos idóneos, la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios.

LIBRO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES
TERCERA PARTE
TITULO SEGUNDO
DEL REGISTRO PÚBLICO

CAPITULO VII

**Impugnación de Actos de la Dirección
General del Registro Público de la
Propiedad y del Comercio**

ARTÍCULO 2914.- El recurso de revisión procederá contra los actos o determinaciones del Registro Público que nieguen o suspendan la inscripción o asiento de algún documento, aviso o cancelación, el que por tratarse de un acto administrativo le corresponde su tramitación conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el párrafo primero y la Fracción XXX del Artículo 24; y la Fracción XXXII del Artículo 29 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 24.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXIX. ...

XXX. Llevar el libro de registro de Notarios Públicos; auxiliarlos en la profesionalización de la actividad notarial cuando así lo soliciten, organizar el Archivo Notarial del Estado y ejercer las atribuciones que le correspondan como autoridad certificadora en términos de la Ley de la materia;

XXXI. a la LVII. ...

ARTÍCULO 29.- ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Administrar el catastro de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; participando con la Secretaría General de Gobierno, en la realización de lineamientos que permitan normar, coordinar, implementar, desarrollar y unificar la base de datos de manera electrónica entre la Dirección de Catastro y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

XXXIII. a la L. ...

*ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los Artículos 1º; 2º; las Fracciones III, IV y V del Artículo 7º; 8º; 17; se adiciona el segundo párrafo al Artículo 20; se reforman el Artículo 21; la Fracción I del Artículo 22; 23; el primer párrafo del Artículo 25; el primer párrafo y la Fracción X del Artículo 29; el primer párrafo del Artículo 38; 45; se deroga el Artículo 48 y se reforman los Artículos 49 y 50 de la **Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 1º.- El catastro, para efectos de ésta ley, es el Sistema de Información Territorial relativo a los bienes inmuebles, cuyo propósito principal, es obtener un censo analítico y descriptivo de las características físicas, cualitativas, fiscales y administrativas de los inmuebles ubicados en el territorio del Estado, que le permita un uso multifuncional del mismo.

Dicho sistema está integrado por los datos, planos, mapas, documentos y en general el conjunto de registros que identifican y describen las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y urbanísticas del territorio, organizados e integrados en una base informática o a través de medios electrónicos que permitan su uso, actualización y consulta.

ARTÍCULO 2º.- El registro y valuación catastral se declaran de utilidad pública, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, urbanísticos, históricos y para la formulación y práctica de planes estatales y municipales de desarrollo.

ARTÍCULO 7º.- Son autoridades competentes en materia de catastro:

I. a la II. ...

III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

IV. El Director de Catastro.

V. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 8º.- Son funciones de la Dirección de Catastro:

I. Planificar, coordinar, administrar y evaluar las actividades y programas en materia catastral;

II. Formular y homologar las normas técnicas y administrativas aplicables a la identificación, registro, valuación, revaluación y delimitación de los bienes inmuebles ubicados en el Estado;

III. Integrar los registros e información catastral del Estado;

IV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía del Estado;

V. Realizar en forma permanente la investigación técnica y tecnológica de métodos, sistemas, procedimientos de valuación, registro y demás aspectos relacionados con la propiedad inmobiliaria y con la modernización del catastro y su operación;

VI. Efectuar, en coordinación con las dependencias de los Ejecutivos federal, estatal y municipal, los estudios para apoyar la determinación de los límites del territorio del Estado y de los Municipios;

VII. Apoyar, asesorar y coordinar a los Municipios en la realización de los trabajos catastrales que les correspondan;

VIII. Realizar cada dos años, cuando menos, los estudios necesarios para la fijación de valores unitarios del terreno y construcción, así como los

coeficientes de demérito e incremento, precisiones y rangos, para que con base en ellos, la Junta Catastral del Estado elabore las tablas generales de valores correspondientes;

IX. Establecer coordinación con las dependencias e instituciones municipales, estatales y federales que desarrollen actividades relacionadas con el acopio y difusión de información catastral y territorial; y

X. Las demás que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Las operaciones catastrales tienen por finalidad efectuar la identificación, descripción, delimitación, localización y mensura de los bienes inmuebles; inscribirlos en los registros catastrales respectivos y valuarlos, a fin de servir de apoyo para planificar y regular su utilización.

ARTÍCULO 20.- ...

La inscripción de un predio en el padrón catastral no genera ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

ARTÍCULO 21.- La valuación catastral es el procedimiento técnico por medio del cual se determina el valor catastral de los bienes inmuebles, aplicando por separado a las superficies del terreno y de la construcción, los valores unitarios de las Tablas de Valores, y servirán de base para los fines estadísticos, administrativos y fiscales, de conformidad con las disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 22.- ...

I. En el valor del terreno.

II. ...

ARTÍCULO 23.- Para la valuación del terreno, se tomará como base el valor unitario de calle o de zona en los predios urbanos, y el valor unitario de zona en los rústicos. Dichos valores se aplicarán de acuerdo con las normas que para tal efecto fije el reglamento o instructivo de valuación, de conformidad con el Artículo 4º de esta Ley.

ARTÍCULO 25.- Los valores unitarios del terreno para predios rústicos, se fijarán tomando en cuenta el tipo o clase de tierra, calidad, ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población, condiciones hidrológicas, humedad relativa y cualquier otra característica que pueda influir en los mismos. En el caso de zonas rústicas destinadas a la explotación de recursos minerales o explotaciones mineras y metalúrgicas, la determinación de los valores unitarios se hará tomando en consideración las especificaciones y limitaciones que para el efecto prevengan las leyes federales sobre la materia.

...

ARTÍCULO 29.- La revaluación catastral es el procedimiento mediante el cual los predios a los que se hubiera asignado un valor catastral, podrán ser revaluados en los siguientes casos:

I. a la IX. ...

X. Siempre que por algún motivo el valor registrado de cualquier predio sea notoriamente inferior al que rija en el mercado, la Dirección de Catastro deberá practicarle nuevo avalúo tomando en cuenta esta circunstancia.

ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo del Estado tiene facultad para ordenar la modificación de valores unitarios para el terreno, para la construcción o para ambas, cuando en una zona catastral, o en una parte de la misma, se lleven a cabo obras de urbanización o mejoras en las ya existentes o el valor comercial sufra un incremento que lo justifique.

...

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Estado, tienen la obligación de manifestarlos a la Dirección de Catastro, en las formas aprobadas o por medios electrónicos. Así mismo, cuando exista cualquier excedencia de los terrenos ya registrados y se cuente con el documento que acredite la propiedad del mismo.

Las Direcciones de Catastro, así como la del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán coordinar sus acciones y trabajo a efecto de que exista plena coincidencia en la información existente en sus bases de datos sobre los bienes inmuebles en el Estado.

ARTÍCULO 48.- Se deroga.

ARTÍCULO 49.- Los fedatarios públicos, están obligados a manifestar a la Dirección de Catastro, en las formas aprobadas o por medios electrónicos, la celebración de todo tipo de operaciones traslativas de dominio, que con su intervención se realicen sobre bienes inmuebles ubicados en el Estado.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles están obligados a manifestar a la Dirección de Catastro, cualquier modificación que se haga a los elementos que se caractericen al bien inmueble, tales como construcciones, ampliaciones, remodelaciones, fusión, subdivisión, retotificación, demolición de construcción existente o cualquiera otra prevista por ésta ley, en las formas aprobadas o por medios electrónicos dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de modificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos 8º; 9º; párrafos primero y segundo del Artículo 54.; se adiciona un Capítulo Décimo denominado "De los Medios Electrónicos" con los Artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8º.- Los notarios ejercerán sus funciones dentro de los límites del Estado y no podrán comprometerse con alguna otra persona en asociaciones o sociedades en que se vinculen sus actividades notariales salvo el caso previsto por el Artículo 84 de esta Ley.

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios y gastos devengados en la prestación de los servicios de la fe notarial serán cubiertos por los solicitantes del servicio, de conformidad con el arancel que para tal efecto expida el Ejecutivo Estatal, y no percibirán sueldo o remuneración alguna con cargo al erario del Estado.

ARTÍCULO 54.- Siempre que se otorgue un testamento público abierto o cerrado, los notarios darán dentro de los dos días hábiles siguientes aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mediante documento o medio electrónico que deberá reunir los requisitos siguientes:

a) al g)...

El Registro Público del Estado llevará un control especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas, con los datos que se mencionan a través de una base de datos electrónica y, a su vez, los remitirá al Registro Nacional de Avisos de Testamento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

...
...

CAPITULO DÉCIMO **De los Medios Electrónicos**

ARTÍCULO 139.- El notario, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de los medios electrónicos mediante un mensaje de datos que contenga la firma electrónica certificada, en los términos y condiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 140.- Los datos de creación de firma electrónica de aquellos notarios que opten por la utilización de los medios electrónicos, deberán ser tramitados por los mismos ante la Secretaría General de Gobierno de conformidad con la ley aplicable.

ARTÍCULO 141.- Los notarios que cuenten con el certificado de firma electrónica vigente y lleven sus registros en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las actuaciones que realicen mediante dichos sistemas.

ARTÍCULO 142.- Cuando el notario remita un mensaje de datos, recibirá por parte del destinatario, el acuse de recibo electrónico, el cual identificará a la dependencia que recibió aquél y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el mensaje de datos fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado en términos de la ley aplicable.

ARTÍCULO 143.- La Secretaría General de Gobierno como autoridad certificadora tendrá además de las obligaciones consignadas en la ley aplicable, el proporcionar los siguientes servicios con relación a la certificación de firmas electrónicas para el ejercicio de la función notarial:

I. Verificar la identidad del notario y su vinculación con los medios de identificación electrónica;

II. Llevar los registros de los elementos de identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicos del notario y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas; y

III. Informar, antes de la emisión de un certificado al notario que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.

ARTÍCULO 144.- La Secretaría General de Gobierno, proporcionará la información sobre los certificados emitidos a notarios, que permitan a terceros conocer:

I. Que el certificado fue emitido por dicha autoridad certificadora;

II. Si se cuenta con un documento suscrito por el notario nombrado en el certificado en el que se haga constar que dicho firmante tenía bajo su control el dispositivo y los datos de creación de la firma electrónica en el momento en que se expidió el certificado y que su uso queda bajo su exclusiva responsabilidad;

III. Si los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado;

IV. El método utilizado para identificar al notario firmante;

V. Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

VI. Proporcionar los servicios de acceso al registro de certificados, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 145.- Los certificados que emita la Secretaría General de Gobierno, como autoridad certificadora del Poder Ejecutivo en términos de la ley aplicable para el ejercicio de la función notarial, para ser considerados válidos deberán contener además de los datos que consigna la ley de la materia, los datos siguientes:

I. El nombre del notario titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes; y

II. La clave pública del notario titular del certificado.

ARTÍCULO 146.- La integridad y autoría de un mensaje de datos con firma electrónica será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

ARTÍCULO 147.- El notario titular de un certificado tendrá las siguientes obligaciones, además de las consignadas en la ley aplicable:

I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma;

II. Conducirse con diligencia razonable para cerciorarse que todas las actuaciones que haya hecho con relación al certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas, cuando se emplee el certificado con relación a una firma electrónica;

III. Asimismo y con el propósito de dar seguridad a la información almacenada a través de los medios electrónicos y que se produzca con motivo de la actividad notarial, el notario bajo su responsabilidad, deberá prever la existencia de los respaldos que sean necesarios; y

IV. El notario titular del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir con las obligaciones previstas en el presente Artículo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,

DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,

VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO
Artículo 98, en relación a lo establecido por los Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 13 de septiembre de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL **EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. PABLO GIACINTI OLAVARRIETA, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, EL ING. LUIS GERARDO DEL MURO CALDERA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, EL M.D.U. RICARDO DE ALBA OBREGÓN, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL ING. JOSÉ FERNANDO POL PÉREZ, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, EL C.P. CLAUDIO GONZÁLEZ MUÑOZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apearse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 9 de febrero de 2010, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante el "CONVENIO", con objeto de "... transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2010; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo

Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. ...".

III. El "CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

IV. En las Cláusulas Primera y Segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los programas o proyectos, y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$120'536,000.00
TOTAL	\$120'536,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 del "CONVENIO"; a su vez, la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$59'536,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obligó a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos para desarrollo turístico que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado, asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 del "CONVENIO", celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO" deberán publicarse en el Diario

Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

VI. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

DECLARACIONES :

I. Declara la SECTUR que:

I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO", a excepción de la identificada como I.3.

I.2 Que la Secretaria de Turismo, Lic. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

III.1 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO", la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó mediante oficio la modificación al Anexo 1 "Proyectos de desarrollo turístico 2010", con la finalidad de ajustar las metas programadas y montos asignados en los proyectos que más adelante se relacionan.

III.2 La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en lo que refiere a los proyectos contenidos en el Anexo 1 del "CONVENIO", por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en el "CONVENIO".

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO", el Anexo 1, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificadorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS :

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar del "CONVENIO", el Anexo 1, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

ANEXO 1

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2010

Proyecto	Recursos			Total
	Federal	Estatal	Municipal / I.P.	
Revitalización y diversificación en el Municipio de Aguascalientes.				
• Centro de Convenciones y Exposiciones.	\$48'286,000.00	\$48'286,000.00	\$0.00	\$96'572,000.00
• Isla San Marcos	\$1'500,000.00	\$1'500,000.00	\$0.00	\$3'000,000.00
• "Si Este Jardín Hablara...", Jardín San Marcos	\$1'500,000.00	\$1'500,000.00	\$0.00	\$3'000,000.00

Proyecto	Recursos			Total
	Federal	Estatal	Municipal / I.P.	
4a Etapa Real de Asientos Pueblo Mágico	\$2'000,000.00	\$2'000,000.00	\$1'000,000.00	\$5'000,000.00
4a. Etapa de Rehabilitación del Centro Histórico de Calvillo	\$3'000,000.00	\$3'000,000.00	\$0.00	\$6'000,000.00
Regeneración de imagen urbana de San José de Gracia.	\$3'000,000.00	\$3'000,000.00	\$0.00	\$6'000,000.00
Programa Integral de Capacitación y Competitividad	\$250,000.00	\$250,000.00	\$0.00	\$500,000.00
Programa de Mejora de Procesos Administrativos para la Operación de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos.	\$464,000.00	\$0.00	\$0.00	\$464,000.00
TOTAL	\$60'000,000.00	\$59'536,000.00	\$1'000,000.00	\$120'536,000.00

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que estas regirán y se aplicarán con toda fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

TERCERA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

CUARTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2010, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el 30 de junio del año 2010.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,

SECTOR:

Lic. Gloria R. Guevara Manzo,
SECRETARIA DE TURISMO.

Lic. Alejandro Moreno Medina,
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA.

Lic. Pedro Delgado Beltrán,

DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS
REGIONALES.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE AGUASCALIENTES:

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta,
SECRETARIO DE FINANZAS.

Ing. Luis Gerardo del Muro Caldera,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

M.D.U. Ricardo de Alba Obregón,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO REGIONAL.

Ing. José Fernando Pol Pérez,
SECRETARIO DE TURISMO.

C.P. Claudio González Muñoz,
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal de 2010, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el cual consta de cuatro cláusulas contenidas en cinco fojas útiles por el lado anverso.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL AL 31 DE AGOSTO DE 2010 (pesos sin centavos)		
ACREEDOR	SALDO	CAPITULO DEL GASTO
DEUDA DIRECTA	\$ 2,266,843,077	
GOBIERNO DEL ESTADO	2,266,843,077	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1,058,534	Obra Pública
HSBC México, S.A.	250,000,000	Obra Pública
Banco Interacciones S.A.	228,979,343	Obra Pública
Banco Mercantil del Norte S.A.	1,410,500,000	Obra Pública
Banco Mercantil del Norte S.A.	376,305,200	Obra Pública
DEUDA CONTINGENTE	36,393,801	
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO	36,393,801	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	36,393,801	Bienes Muebles e Inmuebles.
DEUDA SIN AVAL	383,086,984	
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	373,672,978	
Banco BBVA Bancomer, S.A.	37,333,333	Obra Pública
Banco BBVA Bancomer, S.A.	71,111,111	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	13,333,333	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	251,895,200	Obra Pública
MUNICIPIO DE ASIENOS	380,952	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	380,952	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE CALVILLO	1,166,387	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	823,530	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	342,857	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE COSIO	0	
MUNICIPIO DE EL LLANO	0	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	3,333,333	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	3,333,333	Obra Pública y Bienes Muebles e Inmuebles
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	1,222,222	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Obra Pública y Bienes Muebles e Inmuebles
Banco BBVA Bancomer, S.A.	1,222,222	Obra Pública
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	1,000,000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1,000,000	Obra Pública
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2,000,000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	2,000,000	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	0	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE TEPEZALA	311,111	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	311,111	Obra Pública
DEUDA TOTAL	\$ 2,686,323,861	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO
(COESAMED)**

DRA. GABRIELA RAMIREZ MORALES, COMISIONADA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (COESAMED), EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN II Y 12 FRACCIÓN VIII DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, ASÍ COMO 19 FRACCIÓN XI, DE SU REGLAMENTO INTERNO, Y EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN OTORGADA POR PARTE DEL CONSEJO DE LA COESAMED EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2010, SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COESAMED, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes (COESAMED) es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, cuyo objetivo es, en términos de la Ley de Creación y su Reglamento Interior, el contribuir a resolver los conflictos entre los usuarios de los servicios médicos en general y los prestadores de éstos, sean instituciones de salud de carácter público, privado o social o bien los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente en algún área de la práctica médica.

Que la naturaleza y objetivos de la COESAMED implica la solución de conflictos entre los interesados, por lo que una parte importante de la actividad es, en primer término, el otorgamiento de la debida orientación de los usuarios respecto de sus derechos y obligaciones derivados de la relación con el prestador de servicios médicos, así como la recepción de las quejas.

Que debido a la importancia de la atención a los usuarios que ocurren a la COESAMED, se requiere la creación de un área administrativa especializada que garantice la recepción y tramitación ágil y eficiente de las solicitudes de orientación y las quejas de los usuarios.

Que en virtud a las necesidades propias de la COESAMED debe modificarse los nombres de las unidades administrativas que le sirven de apoyo al Comisionado para quedar únicamente como Jefaturas y no como Sub Direcciones.

Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010 la COESAMED se encuentra en la directriz de Seguridad Social; Reto 5, denominado "Salud con calidad y calidez", para la mejora de la práctica de la medicina en el Estado, por ello es necesario que brinde los mejores servicios a la ciudadanía y siguiendo las instrucciones del Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes. Ofrecer a la ciudadanía, una mayor certeza jurídica, imparcialidad y objetividad en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Comisión.

Que en fecha 15 de enero del año 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, mismo que busca adecuar en los términos anteriormente señalados y a efecto de que la COESAMED cuente con una Jefatura de Orientación y Quejas. Es por ello que resulta necesaria la reforma planteada a efecto de que el esquema operativo pueda realizar sus funciones de atención de quejas, modular y consolidar su estructura, en lo que se refiere a una Jefatura de Orientación y Quejas. Es conocido que un departamento de Orientación y Quejas es el primer contacto que tiene el usuario del Servicio Médico con la COESAMED, por lo que resulta importante que el Reglamento Interno lo contemple, estableciendo sus funciones y atribuciones. Lo anterior tomando en consideración la experiencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en el asesoramiento a los gobiernos de las entidades federativas a fin de constituir instituciones análogas en el ámbito estatal, los elementos esenciales que se considera debe contener el instrumento que de vida a la Comisión deberá ser jurídico, y funcionalmente acorde con la forma de constitución que se propone para todas las Comisiones del País, logrando así una homologación.

Por lo anterior, se Reforma el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las fracciones III, IV, V y VI del artículo 5º, se modifican en su texto los artículos 13, 22, 23 y 26, y se adiciona el artículo 26 A, 27 y 28 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Para el despacho de los asuntos que dependen de manera directa al Comisionado, este contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas:

I y II - ...

III.- Una Jefatura Administrativa;

IV.- Una Jefatura de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

V.- Una Jefatura de Orientación y Quejas; y

VI.- ...

Por lo que respecta a la Jefatura de Orientación y Quejas, dependerá de la Dirección Médica.

ARTÍCULO 13.- Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo, el Sub-Comisionado Jurídico de la Comisión fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Jefatura Administrativa el despacho de los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Sub-Comisionado Jurídico y Secretario de la Comisión el ejercicio de las siguientes facultades:

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Jefatura de Comunicación Social y Relaciones Públicas el despacho de los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 26 A.- Corresponde a la Jefatura de Orientación y Quejas el despacho de los siguientes asuntos:

I. Auxiliar a sus superiores dentro de la esfera de competencia de la jefatura a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Dar orientación al usuario de manera personal y vía telefónica;

III. Gestionar con el Prestador de Servicios de Salud la atención para el paciente, dentro de las competencias de la COESAMED y darle seguimiento al asunto;

IV. Registrar la información en el sistema electrónico, respecto a la orientación y gestión inmediata;

V. Integrar los expedientes correspondientes relacionados con la orientación y la gestión inmediata;

VI. Elaborar los oficios derivados de la orientación y gestión inmediata;

VII. Aplicar la encuesta de satisfacción a los usuarios de los servicios de la COESAMED; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Suplencias de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 27.- El Comisionado será suplido en sus ausencias temporales o accidentales por el Sub-Comisionado Jurídico.

ARTÍCULO 28.- Los Sub-Comisionados, Directores de Área y Jefaturas, serán suplidos en sus ausencias temporales o accidentales por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el Comisionado.

TRANSITORIOS:

UNICO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en la tercera sesión ordinaria del Consejo de la COESAMED, celebrada el día 24 de agosto del 2010. Siendo aprobado por unanimidad.

Aguascalientes, Aguascalientes a 10 de septiembre del año 2010.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Dra. Gabriela Ramírez Morales,
COMISIONADA Y PRESIDENTA
DEL CONSEJO DE LA COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO
PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JESUS ALVARADO PARRA, promueve ante este Juzgado Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de acta de nacimiento del menor JOSE DE JESUS ALVARADO REYES, en la cual:

- Se asentó incorrectamente nombre del padre como JESUS ALVARADO PARGA, siendo lo correcto JESUS ALVARADO PARRA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo, mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1050/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de septiembre del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 542381)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ERNESTO RANGEL SILVA, PRIMER SINDICO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ASIEN-TOS, AGS., promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítimo propietario del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero No. 2, en Asientos, Ags., inmueble que actualmente ocupa el DIF Municipal, tal como se acredita con la constancia de fecha once de agosto del dos mil diez, expedida por la C.P. CLAUDIA REBOLLOSA RIOS, encargada del departamento de recaudación de Presidencia Municipal de Asientos, con cuenta catastral número 201-04-012-001, con una superficie de cuadro de construcción de 1,068.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, del punto 1 al punto 2, físicamente tiene 46.05 metros, lindando con la calle Vicente Guerrero; al SURESTE, del punto 2 al punto 3 físicamente tiene 14.27 metros, quiebra el lindero al Noroeste, del punto 3 al punto 4 físicamente tiene 1.46 metros quiebra el lindero al Suroeste, del punto 4 al punto 5 físicamente tiene 5.22 metros, lindando con la cuenta 02-01-04-012-002, registrada a nombre de Telésforo García Velásquez y con la cuenta 02-01-04-012-003, registrada a nombre de Gilberto García Díaz.

Convóquese personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes Diligencias de Ju-

risdicción Voluntaria, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 962/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 9 de septiembre del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1095543)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

VERONICA AVILES REYNOSO, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la Rectificación de acta de su nacimiento, en donde se asentó erróneamente los nombres de sus padres como SANJUANA REYNOSO BUSTAMANTE y JUAN AVILES, siendo lo correcto JUANA REYNOSO BUSTAMANTE y JUAN AVILES UVALLE.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 508/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 2 de septiembre del 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 1095527)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado, promueve MANUEL SOLEDAD ESCOBAR, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del Acta de Matrimonio, en la cual se asentó en forma errónea el nombre de la contrayente como TRINIDAD SAMORA C., debiendo ser lo correcto MA. TRINIDAD ZAMORA CASILLAS, y el nombre propio del padre se asentó como CRORIO SOLEDAD, debiendo ser lo correcto como CESARIO SOLEDAD BASURTO, y el nombre de la madre el cual se asentó como ECORDIA ESCOBAR, siendo lo correcto ARCADIA ESCOBAR DE SANTIAGO.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 485/2010.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 7 de julio del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 542117)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1761/2008, del Juicio Procedimientos Especiales Civiles, promovido por ARNOLDO JAVIER DE ALBA SERNA y ALFREDO LOPEZ VALDIVIA, en contra de ARMANDO DE LUNA ALVARADO, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la Laguna del Calvario, Jesús María, Aguascalientes, fracción de terreno con una superficie de 00-86-62 hectáreas y con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE, 37.00 metros linda con José de Luna;

SUR, 34.30 metros linda con Emilio López;

ORIENTE, 243.00 metros linda con José Orti;

PONIENTE, 243.00 metros linda con Salomé Flores;

Siendo postura legal la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 1761/2008.

Aguascalientes, Ags., a uno de septiembre del dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 1096164)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1999/2003, del Juicio Procedimientos Especiales Civiles (Hipotecario), promovido por JESUS MARIA PEREZ ROMERO, en contra de ARTURO DURON FRANCO, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Fraccionamiento Canteras de San José, condominio Juanacatlán 5, casa 288, con una superficie de 50.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE, 5.00 metros linda con acceso número 10 y el jardín número 5;

SURESTE, 10.00 metros linda con el jardín 5;

SUROESTE, 5.00 metros linda con el jardín 16;

NOROESTE, 10.00 metros linda con la casa número 287;

Cajón de estacionamiento número 10, con una superficie de 12.00 metros cuadrados.

SUROESTE, 2.40 metros con el área de circulación del estacionamiento número 1;

NOROESTE, 5.00 metros con el cajón número 9;

NORESTE, 2.40 metros con andador número 1;

SURESTE, 5.00 metros con el cajón número 11;

Porcentaje pro-indiviso 4.16666%

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO TREINTA MIL PESOS, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 1999/2003.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de agosto del dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 1094120)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2350/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HUMBERTO FERNANDO GUADALAJARA SANCHEZ y ROCIO ALVAREZ CONTRERAS, se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Fraccionamiento Vista del Sol, segunda sección, calle Soleado, número 211, de esta ciudad, manzana 15, lote 36, con una superficie de 140.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 7.00 metros con calle Soleado; SUR, 7.00 metros con lote 6; ORIENTE, 20.00 metros con lote 37; PONIENTE, 20.00 metros con lote 35."

Postura legal: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de septiembre del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.

(A 1096269)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 732/1999, relativo al Juicio Procedimiento Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GILBERTO OROZCO RINCON y JUANA LOPEZ VILLEGAS, remátese en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Lote quince de la manzana tres con número oficial ciento trece ubicado en la calle José Isabel Robles, situado en fracción del predio rústico denominado La Troje, ubicado en el Fraccionamiento Boulevares, segunda sección, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en veinte metros con lote dieciséis; al SUR, en veinte metros con lote catorce; al ESTE, en ocho metros con Fraccionamiento Boulevares; y al OESTE, en ocho metros con calle José Isabel Robles.

Postura legal: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL. La anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de septiembre del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(B 542484)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

SEGUNDA ALMONEDA

En el expediente número 1823/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por MA. ANTONIETA REYES LOPEZ y JULIO MUÑOZ SOLEDAD, en contra de ROBERTO HERNANDEZ DELGADO, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

"Lote de terreno y casa habitación sobre él edificado, que cuenta con dos niveles y con una superficie construida de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, ubicada en el Fraccionamiento Insurgentes de esta ciudad, calle Francisco Munguía, número 420, manzana 2582, lote 31, zona 7, con una superficie de 144.00 metros cuadrados, y con 255.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 18.00 metros con lote 32; SUR, 18.00 metros con lote 30; ESTE, 7.90 metros con lote 14; OESTE, 8.10 metros con calle Francisco Munguía."

Postura legal la cantidad de: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, con la rebaja del diez por ciento de la tasación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 496 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 13 de septiembre del 2010.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 1096714)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

C. NEYDA DIOSELIN CASTILLO SANCHEZ:

Se le cita para que comparezca ante este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, a absolver posiciones que en sobre cerrado se le articulan, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de las posiciones que fueren calificadas de legales.- Expediente número 460/2009.

Aguascalientes, Ags., a 7 de septiembre del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1096852)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado ROGELIO TALAMANTES BARNOLA, Notario Público Número Treinta y Tres de los del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer que en instrumento público número treinta y cuatro mil ciento uno, del volumen MCCCLXXIV (mil trescientos setenta y cuatro romano), del protocolo de la Notaria a mi cargo, comparecen las señoras HERMINIA EUGENIA GARCIA BARRAZA y DORA ELENA GARCIA BARRAZA, a tramitar extrajudicialmente la Sucesión de MARIA DE LOS ANGELES BARRAZA MONTALVO, también conocida como MARIA DE LOS ANGELES BARRAZA MONTALVO DE GARCIA, y se reconocen sus derechos hereditarios y aceptan la herencia que se les otorga, así mismo manifiesta la señora HERMINIA EUGENIA GARCIA BARRAZA, que acepta el cargo de albacea instituido a su favor en la Sucesión, falleciendo la autora de la Sucesión el día diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, en esta ciudad de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del 2010.

Atentamente:

Lic. Rogelio Talamantes Barnola,
Notario Público Número Treinta y Tres.
(B 541709)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GUADALUPE ROBLEDO ROBLES, MA. GUADALUPE ROBLEDO LOPEZ, MARIA GUADALUPE ROBLEDO LOPEZ, GUADALUPE ROBLEDO, MA. GUADALUPE ROBLEDO y M. GUADALUPE ROBLEDO LOPEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinte de enero de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres ALBERTO ROBLEDO y GERONIMA LOPEZ.

AGUSTIN SOTO TOSTADO y AGUSTIN SOTO falleció en Aguascalientes, Ags., el día cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo sus padres ANTONIO SOTO TORRES y FILOMENA TOSTADO TALLAHUA.

Convóquense personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 172/2010.

Aguascalientes, Ags., a 1º de septiembre de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(A 1096127)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 921/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA ELENA RIOS RUEDAS, en contra JOSE DE JESUS ATILANO BECERRA, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diez, el siguiente inmueble:

El cincuenta por ciento de los derechos que le corresponden a José de Jesús Atilano Becerra; sobre el bien inmueble ubicado en Fraccionamiento Bona Gens, calle Lorena número 114, manzana 9, lote 13, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE, en 20.00 metros con lote 12; al SUR, en 20.00 metros con lote 14; al ESTE, en 6.00 metros con lote 32; y al OESTE, en 6.00 metros con calle Lorena.

Postura legal: CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto del año 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARISA MARISOL VIVAR LANDEROS.
(B 542458)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

XOCHITL MONICA MEZA VERASTEGUI:

MA. DEL SOCORRO GUTIERREZ BARBA, le demanda en la Vía de Procedimientos Especiales Civiles, las siguientes prestaciones:

A).- Para que se declare el vencimiento anticipado del contrato de mutuo materia de este juicio en términos de la Cláusula Octava inciso I) por haber dado motivo para ello, y en consecuencia para que se condene a mi demandada al pago de la cantidad de \$ 120.000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), como importe de la suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios a razón del 5% mensual en términos de lo pactado en la Cláusula Cuarta parte final del contrato de mutuo.

C).- Para que se les condene al pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación de este juicio, en términos de lo pactado en la Cláusula Novena del contrato mutuo.

D).- Para que en su oportunidad se condene a la parte demandada al cumplimiento de lo pactado en la Cláusula Décima Primera del contrato mutuo, es decir que deberán pagar al acreedor o al adjudicatario en su caso, durante el tiempo que dure el incumplimiento, un 5% mensual sobre el precio de la adjudicación del bien, el cual se rebajará del sobrante que resulte del remate después de que se realice el pago de lo reclamado dentro del juicio, y si no alcanzara, se podrá solicitar la ampliación de embargo sobre otros bienes de la parte deudora.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les hace saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se impongan de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1521/2007.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de julio de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 1095461)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. TERESA CHAVARRIA VARGAS falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de abril del dos mil dos, siendo sus padres TOMAS CHAVARRIA ORTIZ y LORENZA VARGAS SARABIA.

Personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 884/2010.

Aguascalientes, Ags., a 8 de septiembre de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 1094997)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CARLOS EZEQUIEL PEREZ ROSAS:

JUANA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ le demanda dentro del expediente 897/2006 relativo al Juicio Hipotecario por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que se declare el vencimiento anticipado del contrato de mutuo materia de este juicio en términos de la cláusula quinta inciso f por haber dado motivo para ello, y en consecuencia para que se condene a mi demandado el pago de la cantidad de \$ 120,000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS) por concepto de la suerte principal.

B).- El pago de los intereses vencidos y los que se sigan acumulando y hasta la fecha en que se me haga el pago total de lo reclamado en este juicio, a razón del 3.5% mensual y 1.5% mensual en caso de mora, en términos de lo pactado en la Clausula Segunda del Contrato de Mutuo.

C).- Para en caso de sacar a remate el inmueble hipotecado, sirva de postura legal la cantidad de \$ 120,000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS) según lo pactado en la Clausula Séptima en su Fracción III del Contrato de Mutuo en Cuestión.

D).- El pago de la cantidad de \$ 24,000 (VEINTICUATRO MIL PESOS) de acuerdo a la Cláusula Séptima del Contrato de Mutuo Referido, especificada como cláusula penal.

E).- Para que se le condene al pago y cumplimiento de lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del Mutuo, materia de este juicio.

F).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Con el fin de llamar a juicio al C. CARLOS EZEQUIEL PEREZ ROSAS por sí o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra.

Aguascalientes, Ags., a cinco de agosto del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GERARDO TABARES GONZALEZ.
(B 540235)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1520/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HUMBERTO JAIME ASCENCIO, en contra de ALBERTO VERDIN GONZALEZ, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día primero de octubre de dos mil diez, el siguiente bien inmueble ubicado en:

El lote urbano y casa habitación ubicada en calle 30 de Julio, número 1007 del Fraccionamiento Morelos, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 17.50 metros con lote 3; al SUR, 17.50 metros con lote 5; al ORIENTE, 7.00 metros con la calle 30 de julio 1007; al PONIENTE, 7.00 metros con lote 6, registrado en el libro número 1137 registro 3, Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 230,000.00 DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 6 de septiembre de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVHETE DE LA FUENTE
GARCIA.
(1-2) (A 1096937)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. DE LA LUZ MENDOZA RAMIREZ y/o LUZ MENDOZA RAMIREZ y/o MARIA DE LA LUZ MENDOZA RAMIREZ falleció el día veintinueve de noviembre del año dos mil ocho, en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres FAUSTINO MENDOZA y FRANCISCA RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 86/2010.

Aguascalientes, Ags., a 17 de agosto de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 1097202)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ASUNCION HERNANDEZ MAGDALENO y/o J. ASUNCION HERNANDEZ MAGDALENO falleció el cinco de junio de dos mil nueve en Aguascalientes, siendo sus padres PRICILIANO HERNANDEZ CHAVEZ y MARIA MAGDALENO RINCON.- Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 487/2010.

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1096945)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó MA. CONSUELO CASTAÑEDA ROCHA y otros, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus RAYMUNDO CASTAÑEDA JAIME, quien falleció el día 14 de diciembre de 2005 en Niños Héroes 306, siendo sus padres ANGEL CASTAÑEDA y CLARA JAIME, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de edicto.- Expediente número 556/2010.

Rincón de Romos, Ags., a 13 de agosto de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MA. LUISA RAMIREZ ESPARZA. (A 1096862)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 1
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Expediente: 267/2010.
Poblado: El Terremoto.
Municipio: El Llano.
Estado: Aguascalientes.

A: JUAN JAVIER LOPEZ DAMIAN:

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 1, de esta ciudad capital, sito en Av. de la Convención Sur 102, interior 202, se encuentra radicado el Juicio Agrario al rubro señalado, promovido por ARTURO VELAZQUEZ HERNANDEZ, en el que se ordena emplazarlo a juicio en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, requiriéndolo para que se presente a deducir sus derechos en la audiencia que se celebrará el próximo miércoles diez de noviembre de dos mil diez a las trece horas, en el juicio de referencia se reclama la Prescripción Positiva de la parcela 29, zona 3, polígono 1/1, ubicada en el ejido El Terremoto, Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, la que tiene una superficie de 2-87-38.65 hectáreas.

Aguascalientes, Ags., a 13 de septiembre de 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSE SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ.
(1-2) (A 1097087)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, se presentó NORMA CECILIA RODRIGUEZ LARA, MARIA ENGRACIA LARA TAYUAHUA y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LARA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de BENJAMIN RODRIGUEZ SALDIVAR.- Convóquense interesados, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado BENJAMIN RODRIGUEZ SALDIVAR, quien nació en Cañada del Rodeo, Jesús María, Aguascalientes; falleció el 22 de abril de 2002 en Ignacio Zaragoza, Jesús María; fue hijo de EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y CECILIA SALDIVAR VILLARIAL, tuvo su último domicilio en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 197/2010.

Jesús María, Ags, a 6 de septiembre de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CYNTHIA ASTRID HERNANDEZ GARCIA.
(A 1097020)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE FELICIANO CASTAÑEDA AGUILERA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día diecisiete de mayo del año dos mil nueve, siendo sus padres FELICIANO CASTAÑEDA CERVANTES y ALMA DELIA AGUILERA GUAJARDO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 877/2010.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de julio del año dos mil diez.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 1091687)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN ANTONIO REVELES NAVA:

ELVIRA MEJIA DE LA TORRE le demanda en la Vía Ejecutiva Mercantil, las siguientes prestaciones:

A).- Por el pago de la cantidad de QUINIEN-TOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., como suerte principal.

B).- Por el pago de intereses moratorios pactados a razón del 8% desde que ocurrió en mora.

C).- El pago de gastos y costas.

Con motivo de lo anterior se requiere a JUAN ANTONIO REVELES NAVA, por el pago y cumplimiento a favor de su demandante de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman y que se especifican en líneas anteriores, bajo apercibimiento que si no realizan el pago se procederá al embargo sobre bienes de su propiedad a solitud de la parte actora, una vez que haya transcurrido el término que se les da para contestar la demanda.

Todo lo anterior con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio en vigor y el 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles supletorio en este punto al de Comercio.

Emplácese a la demandada para que conteste la demanda entablada dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en la

Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido.

Apercíbese a la parte demanda para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán mediante listas que se fijan en los Estrados del Juzgado en términos del Artículo 1068 del Código de Comercio.- Expediente número 1577/2009.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDO,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 1091134)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE BARBA VAZQUEZ, falleció el catorce de mayo de dos mil en Aguascalientes, siendo sus padres NEMORIO BARBA REYES y ANTONIA VAZQUEZ MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 749/2010.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1091686)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANA MARIA DE LUNA CASTAÑEDA y/o ANA MA. DE LUNA CASTAÑEDA falleció el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis en Aguascalientes, siendo sus padres MANUEL DE LUNA TISCAREÑO y MA. DOLORES CASTAÑEDA GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 525/2010.

Aguascalientes, Ags., a 20 de agosto de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 538166)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GERARDO PEREZ GUTIERREZ:

COMERCIAL FINANCIERA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., le demanda en la Vía Ejecutiva Mercantil por las siguientes prestaciones:

1. Al pago de la cantidad de \$ 20,115.00 VEINTE MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, como pago de la suerte principal.

2. Al pago de intereses moratorios a razón del 8% mensual a partir del momento en que el ahora demandado incurrió en mora.

3. Al pago de gastos y costas que se originen por motivo de la presente demanda.

Con fundamento en lo previsto por los Artículos 1392 y 1394 del Código de Comercio, así como el Artículo 444 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, se le requiere por el pago de la cantidad de VEINTE MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N., por concepto de suerte principal, así como por las anexidades legales, apercibido que de no hacerlo perderá el derecho para hacerlo, de igual forma y simultáneamente se le requiere para que en caso de no efectuar el pago antes referido, señale bienes suficientes a garantizar el monto de lo adeudado, apercibido que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes se le concederá a la parte actora y se procederá de esta forma a su embargo.- Se le hace saber al demandado que para efecto de realizar el pago de lo reclamado o señalar bienes que garanticen la deuda cuenta con el término de cinco días, contados a partir de que surta efecto la última publicación.

Se le notifica y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación que se haga, dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones si a sus intereses conviene, previéndosele para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo todas las posteriores notificaciones se le harán por estrados a este Juzgado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Artículo 1069 del Código de Comercio.- Quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Expediente número 2345/2007.

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de marzo del dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 1091529)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAUL GUTIERREZ MARTINEZ y MARCELA ROMO FLORES:

Se hace de su conocimiento que COMERCIAL FINANCIERA AUTOMOTRIZ le demanda en la Vía Ejecutiva Mercantil, por conducto de sus apoderados legales, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

PRIMERO.- Por el pago de \$ 16,435.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

SEGUNDO.- Por el pago del 8% del total del capital por concepto de interés moratorio derivado de su incumplimiento.

TERCERO.- Por el pago de los gastos y costas del presente litigio.

Se les emplaza por este medio para que contesten la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a las partes demandadas que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a las partes demandadas para que señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de Cédula que se fije en los Estrados del Juzgado y las no personales, se harán por medio de las Listas de Acuerdos de este Juzgado.- Expediente número 1359/2009.

Aguascalientes, Ags., a 11 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 1091530)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIANA VILLALPANDO MARTINEZ, falleció el día 3 de junio de 1972 en Malpaso, siendo sus padres BLAS VILLALPANDO y VICTORIANA MARTINEZ; presentarse interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 163/2010.

Calvillo, Ags., a 13 de agosto del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 1092243)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FELIPE MARTINEZ GARCIA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciocho de septiembre de dos mil siete, siendo sus padres FELIPE MARTINEZ GUTIERREZ y REYNALDA GARCIA PATRACA.- Convóquense personas créanse derechos intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 531/2010.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de dos mil diez.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1091458)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GUSTAVO JIMENEZ ALONSO:

FERNANDO PATIÑO ALONSO le demanda en la Vía Ejecutiva Mercantil por las siguientes prestaciones:

Pago de la cantidad de \$ 3,000.00 TRES MIL PESOS 00/100 M.N., por concepto de suerte principal, así como por el pago de los intereses legales, gastos y costas que del procedimiento se deriven.

Con fundamento en lo previsto por los Artículos 1392 y 1394 del Código de Comercio, así como el Artículo 444 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, se le requiere por el pago de la cantidad de TRES MIL PESOS 00/100 M.N., por concepto de suerte principal, así como por las anexidades legales, apercibido que de no hacerlo perderá el derecho para hacerlo, de igual forma y simultáneamente se le requiere para que en caso de no efectuar el pago antes referido, señale bienes suficientes a garantizar el monto de lo adeudado, apercibido que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes se le concederá a la parte actora y se procederá de esta forma a su embargo.- Se le hace saber al demandado que para efecto de realizar el pago de lo reclamado o señalar bienes que garanticen la deuda cuenta con el término de ocho días, contados a partir de que surta efectos la última publicación.

Se le notifica y emplaza para que dentro del término de ocho días, contados a partir de la última publicación que se haga, dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones si a sus intereses conviene, previniéndole

para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones, se le harán por estrados a este Juzgado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Artículo 1069 del Código de Comercio.- Quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Expediente número 278/2009.

Aguascalientes, Ags., a cinco de julio del año dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(B 533465)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN LUIS MARTINEZ AMADOR:

ROSARIO CINTHYA VAZQUEZ VAZQUEZ lo demanda en la Vía Unica Civil ejercitando acción de Divorcio Necesario.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1583/2009.

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 539612)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

IMELDA ROSA GARCIA LOZANO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día catorce de noviembre del dos mil siete. Siendo sus padres ISMAEL GARCIA GARCIA y MA. DEL ROSARIO LOZANO MEDINA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1018/2010.

Aguascalientes, Ags., a 27 de agosto del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(A 1093414)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA OLIVIA MENA VALDEZ:

SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE le demanda dentro del expediente 2353/2005 relativo al juicio UNICO CIVIL por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación del crédito número 9314704858 que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en calle COBA No. 206, INT F, FRACC. INFONAVIT MORELOS, AGUASCALIENTES, AGS., de acuerdo a lo pactado entre la acreditada, hoy demandada y mi poderdante en el contrato base de la acción y que constituye mi anexo uno, teniendo como número XXV/MOR-0748 de fecha 5 DE NOVIEMBRE DE 1993.

B).- La declaración judicial de rescisión del contrato de contenido en el contrato base de la acción que constituye mi anexo uno, que fue celebrado entre los hoy demandados y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia y por consecuencia quede sin efectos la compraventa correspondiente, y que la propiedad quede a favor del INFONAVIT, por haber incurrido en la cláusula OCTAVA, APARTADO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO, del contrato en mención, lo cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

C).- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición de la demandada desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad con o dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D).- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E).- Se ordene girar oficio al Registro Público de la Propiedad a efectos de realizar la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble materia del presente juicio a favor de mi poderdante, como consecuencia de la rescisión del contrato, realizando para ello, todas las cancelaciones e inscripciones necesarias para que queden sin efectos la compraventa correspondiente, y así quedar como propietario del inmueble el INFONAVIT, ya que fue quien otorgó el crédito para adquirir la propiedad de dicho inmueble.

F).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En fecha dieciocho de abril del año dos mil ocho dentro de los autos del presente juicio recayó auto en el cual se hizo constar la cesión de derechos litigiosos que celebran por una parte el actor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES con respecto de los derechos que tiene la parte actora y que le son reconocidos en el presente juicio.- De conformidad con lo previsto por los artículos 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1907 del Código Civil vigente en el Estado, se admitió dicha cesión, por lo que en lo sucesivo se tiene como parte actora en el presente juicio a SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndose las anotaciones respectivas dentro del expediente en que se actúa, debiéndose notificar de la mencionada cesión a los demandados ROGELIO ZACARIAS ROCHA y MARIA OLIVIA MENA VALDEZ.

Con el fin de llamar a juicio a la C. MARIA OLIVIA MENA VALDEZ por sí o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.- Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, conteste la demanda interpuesta en su contra.

Expediente número 2353/2005.

Aguascalientes, Ags., a 30 de marzo del año 2010.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 1093831)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA CONTRERAS VELASCO, falleció en Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, el día dieciocho de diciembre del año dos mil dos, siendo sus padres JUAN CONTRERAS EUDAVE y ANASTASIA VELASCO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 838/2010.

Aguascalientes, Ags., a 22 de julio del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1093829)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION
PRIMERA ALMONEDA

En el expediente número 1335/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. RAFAEL GUTIERREZ SANCHEZ, Endosatario en Propiedad de LUIS FRANCISCO MORA MUÑOZ y JUDITH GRACIELA DURAN MUÑOZ, en contra de SACRAMENTO ARMENDARIZ ESCALERA, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día seis de octubre del año dos mil diez, el siguiente bien inmueble:

Parcela 95 Z1P1/2 forma irregular, con una superficie de 4-80-52-73 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE, en 196.22 metros con parcela 80, en 53.44 metros con parcela 81;

Al SURESTE, en 165.82 metros en línea quebrada con Río Santiago;

Al ESTE, en 232.47 metros con parcela 96; y

Al SUROESTE, en 89.59 metros con Río Santiago.

Postura legal en conjunto la cantidad de \$ 192,191.7 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 7/100 MONEDA NACIONAL), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Parcela 93 Z1P1/2, forma irregular con una superficie de 5-47-24-877 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE, en 165.83 metros con parcela 78;

Al SURESTE, en 311.374 metros en línea quebrada con parcela 94 y 111.37 metros con Río Santiago;

Al SUROESTE, en 56.71 metros con Río Santiago; y

Al NOROESTE, en 346.07 metros con parcela 92.

Postura legal en conjunto la cantidad de \$ 218,892.84 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Parcela 91 Z1P1/2, forma irregular con una superficie de 4-61-32-507 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE, en 161.25 metros con parcela 76, en 6.98 metros con parcela 77;

Al SUROESTE, en 182.16 metros con Río Santiago;

Al SURESTE, en 309.62 metros con parcela 92; y

Al NOROESTE, en 240.34 metros con Ejido Santiago.

Postura legal en conjunto la cantidad de \$ 595,614.54 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Postura legal en conjunto la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Pabellón de Arteaga, Ags., 7 de septiembre del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1094702)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSA MARIA ARELLANO RIOS y/o ROSA MARIA ARELLANO DURON y/o ROSA MARIA ARELLANO R., falleció el día diez de noviembre del dos mil nueve. Siendo sus padres EDUARDO ARELLANO PEREZ y MA. GREGORIA RIOS DURON.- Convóquese personas, que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 478/2010.

Aguascalientes, Ags., a 2 de septiembre del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 1094737)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DE JESUS y/o JESUS y/o M. JESUS y/o MA. DE JESUS DE LOERA ESCOBAR y/o LOERA ESCOBAR y ROBERTO VELASCO RODRIGUEZ y/o ROBERTO VELAZCO RODRIGUEZ, fallecieron el día 22 de abril del dos mil seis y el 15 de diciembre del dos mil respectivamente, ambos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo sus padres Félix de Loera Velasco y Anastasia Escobar Escobar; Angel Velazco y Rita Rodríguez.- Se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 458/10.

Calvillo, Ags., a 27 de agosto del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 539381)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en la ciudad de Jesús María, Aguascalientes, se presentaron los C.C. JOSE DE JESUS RAMOS RAMIREZ, LETICIA RAMOS RAMIREZ, MA. DEL CARMEN RAMOS RAMIREZ, MA. ISABEL RAMOS RAMIREZ, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la de cujus LIBRADA RAMIREZ CARDONA.

Convóquese interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación a la finada LIBRADA RAMIREZ CARDONA, quien nació el veinte de julio de mil novecientos veintiocho en Ignacio Zaragoza, Jesús María, Aguascalientes, fue hija de Crescencio Ramírez y Elvira Cardona, tuvo su último domicilio en Privada Aldama número ciento nueve, en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes y quien falleció el siete de abril del año dos mil nueve.

Expediente número 784/2010.

Jesús María, Aguascalientes, a 3 de septiembre del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS.
(A 1094699)

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Disposición C. Juez Cuarto del Ramo Civil, auto dictado expediente No. 467/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, por conducto de su Endosatario en Procuración Lic. PEDRO PABLO CERDA SALDAÑA, que promueve el C. JOSE MALAQUIAS OLIVA RODRIGUEZ, en contra de JACINTO MIGUEL MURILLO ZAZUETA y ARNULFO M. ACEVES FERNANDEZ, por auto de fecha 11 de agosto del 2010 dos mil diez, manda sacar a remate en Primera Almoneda, a verificarse en el local del Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 5 de octubre del 2010 dos mil diez.- Predio suburbano, ubicado en calle Moscatel, del Fraccionamiento Paso Blanco del Municipio de Jesús María, del Estado de Aguascalientes, con una superficie de 3,451.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 48.07 metros, linda con lote número 15 quince; al SUR, mide 62.67 metros, linda con calle Moscatel; al ORIENTE, mide

63.20 metros, linda con Avenida San Emilión y al PONIENTE, mide 61.47 metros, linda con lote número 2 dos.- Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 2'441,923.50 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.), valor promedio de los avalúos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de la Materia, no admitiéndose postura que no cubra la legal.- En la inteligencia que los postores que deseen intervenir en la subasta, deberán consignar previamente el 10% diez por ciento de la postura legal para el remate, ante la Dirección de Consignaciones y Garantías de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Exhibir ante este Juzgado el recibo oficial de depósito.- Por este conducto notifíquese en forma personal el estado de ejecución, a la institución bancaria denominada Banco B.C.H., S.A., para que comparezca el día y hora señaladas, a hacer valer lo que a su derecho corresponda.- Doy fe.

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de agosto del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. CONSTANTINO RAMIREZ RENDON.
(A 1094292)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 1
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Expediente: 300/09.
Poblado: El Refugio.
Municipio: Tepezalá.
Estado: Aguascalientes.

A: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ ISAIAS:

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 1, de esta ciudad capital, sito en Av. de la Convención Sur 102, interior 202, se encuentra radicado el juicio agrario al rubro señalado, promovido por RAFAEL ALVAREZ ISAIAS, en el que se ordena emplazarlo a juicio en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, requiriéndolo para que se presente a deducir sus derechos en la audiencia que se celebrará el próximo miércoles veintisiete de octubre de dos mil diez a las diez horas.- En el juicio de referencia se reclama la asignación del solar 6 1914, zona 8, polígono 1/4, del ejido El Refugio, Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, el que tiene una superficie de 348.226 metros cuadrados.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio de 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSE SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ.
2-2(A 1094208)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 81/2007 del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FELIPE DE JESUS LUNA DIAZ DE LEON, en contra de MARTIN ANAYA ROBLES, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día siete de octubre del año dos mil diez, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en Ejido Las Cumbres, Aguascalientes, manzana 7, lote 7, zona 1, con una superficie de 228.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE, 26.30 metros linda con lote 3;

SUR, 8.57 metros linda con calle Mil Cruces;

ESTE, 8.10 metros 6.43 metros 13.10 metros con lotes 6, 5, y 4;

OESTE, 25.75 metros linda con lote 12.

Siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, que se obtiene de las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veinte de septiembre de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LORDES SALAZAR MEDINA.
(A 1094885)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO PARTIDO JUDICIAL
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron PETRA MARTINEZ ANGEL, ADOLFO, NICOLAS, ALICIA, ESTER, CELIA y MARTINA, todos de apellidos CAÑEDO MARTINEZ, promoviendo la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN CAÑEDO ARAGON y/o JUAN CAÑEDO.

Convóquese interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado JUAN CAÑEDO ARAGON y/o JUAN CAÑEDO, quien nació el 30 de marzo de 1919, en Jesús María, Aguascalientes, siendo sus padres MARIANO CAÑEDO MARTINEZ y MARIA SANTIAGA ARAGON DE LUNA; falleció el 15 de noviembre de 1991 en Guadalajara, Jalisco, teniendo su último domicilio en este municipio.

Expediente número 379/2010.

Jesús María, Aguascalientes, a 21 de julio del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CYNTHIA ASTRID HERNANDEZ GARCIA.
(A 1094763)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó la C. ALMA ROSA MALDONADO ANDRADE, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVIRA ANDRADE TISCAREÑO.

Convóquese interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación a la finada ELVIRA ANDRADE TISCAREÑO, quien nació el doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos, tuvo su último domicilio en Avenida Panamericana, número ciento trece, J. Gómez Portugal, Jesús María.

Expediente número 392/2010.

Jesús María, Aguascalientes, a 31 de agosto del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (B 541745)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIA SANCHEZ BARRIOS, falleció en San Antonio, Tepezalá, Aguascalientes, el día veinte de abril del dos mil siete. Siendo sus padres MAXIMINO SANCHEZ VALADEZ y MA. CRUZ BARRIOS ARAIZA.

Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 718/2007.

Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(A 1094726)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA EPIFANIA VALDES MACIAS y/o EPIFANIA VALDEZ MACIAS y/o EPIFANIA VALDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el quince de diciembre del dos mil nueve, siendo sus padres NICOLAS VALDES y ZENAIDA MACIAS.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 71/2010.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 527806)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA RUVALCABA FEMAT y/o MARIA RUVALCABA, falleció en South Bend, St Joseph, Indiana, el día veintidós de noviembre del dos mil cinco, siendo sus padres MAGDALENO RUVALCABA y JOSEFA FEMAT.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 769/2008.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 1088450)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LETICIA DE LA ROSA LEON, falleció en fecha nueve de noviembre del año dos mil uno, en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres RAUL DE LA ROSA GONZALEZ y MARIA TERESA LEON LUCIO.- Convóquense personas crean con derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este dicto.

Expediente número 582/2010.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 1088451)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALFREDO HERNANDEZ HIDALGO, falleció en Tepatlán de Morelos, Jalisco, el día veintidós de abril del año dos mil diez, siendo sus padres RODOLFO HERNANDEZ SIBAJA y MARTHA HIDALGO GONZALEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 794/2010.

Aguascalientes, Ags., a 28 de julio del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1087761)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRACCIONADORA INDUSTRIAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., con fundamento en los Artículos 1070 y 1396 del Código de Comercio, se le requiere por el pago de la cantidad de TRES MILLO- NES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOS- CIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N., por suerte principal, más los intereses, gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio hasta su total liquidación, lo que deberá verificar dentro del término de ocho días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, apercibida que de no hacerlo se les embargarán bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, así como para que se emplace a dicha demandada, para que dentro del término de ocho días, más dos días más en razón de la distancia, se sirva a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, término que empezará a contar a partir de la publicación del tercer edicto.

Expediente número 2245/2009.

Aguascalientes, Ags., a 10 de agosto de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 1087604)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HUMBERTO HERNANDEZ y/o HUMBERTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ y/o HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ y/o HUMBERTO HERNANDEZ HDEZ., falleció en fecha veinte de abril del año dos mil siete en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo su madre MA. GUADALUPE HERNANDEZ OLIVARES.

Convóquense personas créanse derecho intestado, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 472/2010.

Aguascalientes, Ags., a 19 de agosto de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B 538063)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FONDO ESTATAL DE FOMENTO A LA PEQUEÑA MINERIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ESTHER LETICIA AGUIRRE ROMERO, le demanda en la Vía JUICIO UNICO CIVIL, las siguientes prestaciones:

A).- La CANCELACION DE GRAVAMEN inscrito en el inmueble ubicado en la calle General Barragán número 104 de la Zona Centro de esta ciudad, el cual se encuentra a favor de FONDO ESTATAL DE FOMENTO A LA PEQUEÑA MINERIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES bajo el número doce del libro cuatrocientos catorce de la Sección Segunda de este Municipio de Aguascalientes de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y uno, en virtud de que ha transcurrido en exceso el término señalado por el Artículo 2905 Fracción VI del Código Civil vigente en el Estado.

B).- Para que con motivo de la orden de cancelación reclamada se gire oficio a la dirección pública demandada para que tenga lugar la cancelación correspondiente.

C).- El pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio.

Por medio de de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les hace saber que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, así como las copias de traslado corres-

pondientes, para que se impongan de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 285/2010.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de agosto de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 1090328)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1784/2008 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MA. DE LOS ANGELES HERRERA CASILLAS, en contra de GRISELDA GUERRERO ZAMARRIPA y ALICIA ZAMARRIPA, remátese en el local de esta juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, respecto del siguiente:

Lote número veintinueve, de la manzana noventa y nueve y casa en él construida, a la que le corresponde el número doscientos veintiséis, de la calle María Luisa Sánchez, Fraccionamiento Rodolfo Landeros Gallegos de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE en quince metros, con el lote veintiséis;

Al NOROESTE en seis metros, con lote siete;

Al SURESTE, en seis metros, con calle María Luisa Sánchez y Ramírez; y

Al SUROESTE, en quince metros, con lote veintiocho.

El inmueble en cuestión se encuentra inscrito bajo el número 29 (veintinueve) del libro 5811 (cinco mil ochocientos once), Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 24 de agosto de 2010.

EL C. PRIMERA SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 1090063)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 475/2009 del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por PARATODO, S.A. DE C.V., en contra de JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y SUSANA CISNEROS BETANCOURT, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil diez, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el Fraccionamiento Parras, calle Vino, manzana 10, lote 15 con una superficie de 160.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, 16.00 metros linda con lote 1;

Al SUR, 16.00 metros linda con lote 14;

Al ORIENTE, mide 10.00 metros linda con calle Vino;

Al PONIENTE, en 10.00 metros linda con lote 2.

Siendo postura legal la cantidad de QUINIEN-TOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de agosto de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(B 537422)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA VILLEGAS GARAY o también conocida como MA. CANDELARIA VILLEGAS GARAY o también conocida como MARIA CANDELARIA CANDELARIA VILLEGAS GARAY o también conocida como CANDELARIA VILLEGAS GARAY, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiocho de junio de dos mil nueve. Siendo sus padres LUIS VILLEGAS y MARIA SANTOS GARAY.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 573/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 2 de agosto de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 538040)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. ASUNCION ORTIZ BADILLO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el cuatro de septiembre del dos mil nueve, siendo sus padres ROSENDO ORTIZ RUIZ y CRESENCIA BADILLO CARREON.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1001/2010.

Aguascalientes, Ags., a 20 de agosto de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 1089603)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN TAVARES TEJEDA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Siendo sus adnes JOSE LADISLAO TAVAREZ y MARIA SOSTENES TEJEDA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 504/2010.

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(A 1089896)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTOS TERCERA PUBLICACION

NICOLAS ESPEJO SALDIVAR, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de mayo del año dos mil nueve, siendo sus padres ARNULFO ESPEJO y MARIA DEL REFUGIO SALDIVAR PACHECO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 996/2010.

Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABARERA GUTIERREZ.
(A 1090120)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. GUADALUPE HERNANDEZ BAÑUELOS falleció en Aguascalientes, Ags., el seis de noviembre de dos mil siete, siendo sus padres ARNULFO HENANDEZ SILVA y MA. DEL REFUGIO BAÑUELOS CALZADA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 456/2010.

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B 529679)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ALVAREZ y/o FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ quien falleció en esta ciudad el día dos de octubre de dos mil ocho, siendo sus padres J. JESUS RODRIGUEZ BARBA y EULOGIA ALVAREZ BUSTOS.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1238/2008.

Aguascalientes, Ags., a 2 de septiembre de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 539328)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta SALVADOR SILVA SILVA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de los de cujus JOSE SILVA BECERRA y CARMEN SILVA GAYTAN, quien falleció el primero de ellos el día 16 de enero de 1999, en San Antonio Tepezalá, Aguascalientes, México, siendo sus padres MARCOS SILVA ALONSO y MARIA DE JESUS BECERRA, y la segunda la C. CARMEN SILVA GAYTAN, quien falleció el 12 de junio del 2007, en Morelos Sur sin número, siendo sus padres ALEJANDRO SILVA y CANDELARIA GAYTAN, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al

local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 380/2009.

Rincón de Romos, Ags., a 11 de junio de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1090139)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BERTHA GARCIA ESPINO:

CELIA GUERRERO REYES, demanda en la Vía Sucesorio Intestamentario a bienes de VIRGINIO PLAZA GUIJON y/o J. VIRGINIO PLAZA GUIJON y/o J. VIRGILIO PLAZA GUIJON y/o VIRGILIO PLAZA GUIJON.

Emplácese para hacerle de su conocimiento la radicación del intestado, previniéndole para que se presente ante este juzgado a deducir y justificar sus derechos a la herencia y hacer el nombramiento de albacea dentro de un término que no excederá de treinta días, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas, con intervalos no menores de siete días en el Periódico Oficial y otro en un periódico de circulación estatal.

Expediente número 964/2008.

Aguascalientes, Ags., 9 de agosto del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(B 536825)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EUTIMIO VELASCO VILLALOBOS y/o EUTIMIO VELAZCO VILLALOBOS y/o EUTIMIO VELASCO VILLALOBOS, falleció en Los Caños, Aguascalientes, el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres FELICIANO VELAZCO y EMETERIA VILLALOBOS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 920/2010.

Aguascalientes, Ags., a treinta de agosto del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 539086)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN JOSE GARCIA ZAMARRIPA:

ESPERANZA MARTINEZ MONTAÑES, le demanda en la Vía Incidental el pago de pensión definitiva alimenticia.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1598/2004.

Aguascalientes, Ags., a 8 de marzo de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1090365)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1661/1997 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JOSE ERNESTO PALACIOS GONZALEZ, en contra de JOSE LUIS RIVERA LOZANO, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en poblado del Corral de Barrancos, Jesús María, calle Paseo de las Maravillas ciento seis, con una superficie de 2400 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos:

NORTE, 43.00 metros, linda con la señora MARTHA VILLANUEVA GONZALEZ;

SUR, en 42.80 metros con DOMINGO DE LUNA;

ORIENTE 53.30 metros con carretera Maravillas;

PONIENTE, 52.86 metros con DOMINGO DE LUNA.

Siendo postura legal la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Por medio del presente conforme a lo dispuesto por el Artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio,

se cita por medio del presente a los acreedores para que comparezcan el día y hora señalado a hacer valer lo que a su derecho corresponda:

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

BANCO INTERNACIONAL, S.A.

BESSER COMPANY INC.

GONZALEZ GONZALEZ BERTHA ALICIA

SANCHEZ ALVARADO ROGELIO ARMANDO

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de agosto de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 1091046)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FERMIN CAMARENA DIAZ DE LEON:

En atención a lo ordenado por auto de fecha treinta de junio del dos mil diez, dictado en los autos del expediente 2181/2007, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MOISES MORENO DE LA ROSA, en contra de J. FERMIN CAMARENA DIAZ DE LEON, se le requiere:

Para que señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar la cantidad de \$ 18,000.82 (DIECIOCHO MIL PESOS 82/100 M.N.) que resulta de la suma de SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a que fuera condenado en sentencia definitiva por concepto de suerte principal y la cantidad de DOCE MIL PESOS 00/100 M.N. que fuera aprobada en sentencia interlocutoria de fecha tres de agosto del dos mil nueve, y en caso de no realizar dicho pago señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar lo reclamado, y en caso de no señalarlos este derecho pasará al actor de conformidad con el Artículo 1394 del Código de Comercio.

Debe presentarse la parte demandada dentro de un término de ocho días a partir de la última publicación de los edictos ordenados ante esta autoridad, de conformidad con el Artículo 1079 fracción I del ordenamiento legal citado, a realizar el pago requerido o en su caso hacer el señalamiento de bienes para garantizar el monto de lo reclamado.

Expediente número 2181/2007.

Aguascalientes, Ags., a 16 de agosto del año 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ.

(B 537931)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROBERTO ESPINOZA CASTILLO y/o ROBERTO ESPINOSA y/o ROBERTO ESPINOZA, falleció el día once de septiembre de dos mil siete, siendo sus padres JUAN ESPINOZA BOCARDO y MICAELA CASTILLO SANCHEZ.

ANTONIA DE AVILA REYES y/o ANTONIA DE ABILA y/o ANTONIA DAVILA, falleció el día veintiséis de abril de dos mil cinco, siendo sus padres DOMINGO DE AVILA SUSTAYTA y CAMERINA REYES.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 471/2010.

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1090430)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1118/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PREFABRICADOS VIGUETAS Y TEXT., S.A. DE C.V. en contra de AEROTAXIS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, los siguientes bienes:

1.- Condominio Centro de Abastos, Viñedos San Marcos, manzana B2, lote 12 con una superficie de 105.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 70.00 metros con andador peatonal; SUR 7.00 metros con calle Viñedos San Marcos; ORIENTE 15.00 metros con predio 11; PONIENTE 15.00 metros con predio 13.

Postura legal: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

2.- Condominio Centro de Abastos, Viñedos San Marcos, manzana L3, lote 18, con una superficie de 50.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE 5.00 metros con calle Viñedos Vides; SUR 5.00 metros con predio 9; ORIENTE 10.10 metros con predio 19; PONIENTE 10.10 metros con predio 17.

Postura legal: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

33/100, Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

3.- Condominio Centro de Abastos, Viñedos San Marcos, manzana L3, lote 19, con una superficie de 50.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE 5.00 metros con calle Viñedos Vides; SUR 5.00 metros con predio 8; ORIENTE 10.10 metros con predio 20; PONIENTE 10.10 metros con predio 18.

Postura legal: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a treinta de agosto del año dos mil diez.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.
(B 539320)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. HUMBERTO ROJAS DE LOERA y C.
EPIGMENIO ROJAS DE LOERA:

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron los CC. ANTONIO ROJAS NIETO, JESUS ROJAS NIETO y BAUDELIO ROJAS NIETO, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN ROJAS SANDOVAL.

En virtud de desconocer su domicilio actual, se les notifica y se les hace saber que el nombre del finado lo fue JUAN ROJAS SANDOVAL, que fue hijo de Epigmenio Rojas y Juana Sandoval, que murió el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, en Rancho Temazcal, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante este juzgado a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro de la presente intestamentaria, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, apercibidos de que en caso de no comparecer, se les declarará perdido su derecho para deducir y justificar derechos hereditarios dentro de la presente sucesión, del mismo modo deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se harán en los estrados del juzgado de conformidad con el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 141/2010.

Calvillo, Ags., a 24 de agosto del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 538903)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIANELI LOURDES NUÑEZ ANAYA y/o MARIANEL LOURDES NUÑEZ ANAYA falleció el día uno de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro en Aguascalientes, Aguascalientes. Siendo sus padres JUAN JOSE NUÑEZ LOPEZ y MA. REFUGIO ANAYA CERVANTES.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 576/2010.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 1090813)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANGELA MARTINEZ DE SALAS:

MARIA PEREZ AMADOR, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, las prestaciones que señala en los apartados:

A).- Que mediante sentencia firme se me declare propietaria en virtud de la prescripción positiva de la posesión del inmueble como derecho real, ubicado en la calle Marte número 102, del Barrio de La Purísima de esta ciudad con una superficie total de 79.75 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 3.70 metros y linda con Juana Rosales; al ORIENTE, 13.17 metros y linda con Antenógenes Ortega; al SUR, 5.80 metros y linda con Privada Marte y al PONIENTE, de Sur a Norte 8.75 metros y termina al Noreste en 4.42 metros, cerrándose así el perímetro y linda con Aurelio Soto.

B).- Se condene a quien acredite ser propietario a la pérdida de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle Marte, número 102, del Barrio de la Purísima de esta ciudad, en términos de lo señalado por los Artículos 1163 y 1164 fracción tercera.

C).- Protocolizar las diligencias ante un notario público designado por la suscrita así como expedir testimonio para su registro y se me entreguen originales las actuaciones a la suscrita.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.- Prevengase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se les hagan se les harán en estrados del juzgado, aún las de carácter personal de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente numero 2077/09.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio del dos mil diez.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO.

15 en 15 (A 1083879)

REAL SOLUTIONS TECHNOLOGIES
DE MEXICO, S.A DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de diciembre de 2009 de REAL SOLUTIONS TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V., se decretó una disminución de capital social por la cantidad de \$ 4'950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo dicha disminución aplicada al capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Por virtud de dicho acuerdo, el capital social quedó en la cantidad total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), todo en su parte fija, íntegramente suscrito y pagado.

El presente aviso se efectúa para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a 11 de enero del 2010.

CHRISTOPHER JARVIS HOADLEY,
Presidente del Consejo de Administración.

15 en 15 3-3 (A 1084111)

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura:	
Decreto 468.- Se reforma el Código Civil, Artículos 2873, 2874 BIS, 2875. (otorgación de poder, Registro Público de la Propiedad -firma electrónica, responsabilidad de los servidores públicos del Registro, impugnación de actos de la Dirección del RPP-	2
PODER EJECUTIVO	
SECRETARIA DE TURISMO	
Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2010.	8
SECRETARIA DE FINANZAS	
Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de agosto de 2010.	11
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO	
Reformas y Adiciones al Reglamento Interno.	12
A V I S O S	
Judiciales y generales.	14

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.